

## Anexo Número 819.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 4,426.

El Gobierno de mi cargo haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre último, expedidas por la H. Legislatura del Estado, ha concedido exención de contribuciones municipales y del propio Estado, durante diez años, á la Compañía Ladrillera "Unión" S. A., por el capital que invierta en una fábrica de ladrillos de toda clase, que trata de establecer en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento del H. Congreso, remitiéndole adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar.

Renuevo á Ud. las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Julio de 1900.—*P. Benitez Leal.*  
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

## Anexo Número 820

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

"NUM. 55.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Se aprueba la concesión expedida por el Ejecutivo con fecha 18 de Julio último, relativa á la exención de impuestos del Estado y Municipales durante diez años, al capital que la "Compañía Ladrillera Unión" S. A. invierta en el establecimiento en esta Ciudad de una fábrica de ladrillos."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 19 de 1900.—*P. Benitez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo Número 821.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 11 de Septiembre de 1901.

Apareciendo del anterior informe, rendido por el Recaudador de Rentas de esta Ciudad, que el capital empleado por la Compañía Ladrillera "Unión," S. A., en la fábrica de ladrillos á que se refieren los ocurrentes en su escrito de 30 de Agosto último, excede en \$3,818.00 cs. tres mil ochocientos dieciocho pesos, al de . . . \$120,000.00 cs. ciento veinte mil pesos, que dicha Compañía se obligó á emplear en

el giro de que se trata, y que ha quedado establecido éste dentro del término que se fijó en la concesión relativa de 18 de Julio de 1900, se dispone: que se devuelva á los mismos ocurrentes la suma de 500.00 cs. quinientos pesos que la citada Compañía tiene depositada en la Tesorería General del Estado, declarando el Gobierno que el plazo de diez años de exención de impuestos del Estado y municipales á que tal concesión se refiere, empieza á contarse desde la expresada fecha 18 de Julio de 1,900. Notifíquese, trascribese á la mencionada Tesorería General y al Sr. Alcalde 1º de esta Ciudad, agregando estas diligencias á su expediente principal.—*P. Benitez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo Número 822.

G. F. Meehan, Gerente de la Cia. de Fundición de Fierro y Manufacturera de Monterrey, ante Ud. con el debido respeto expóngo: que, deseando añadir al negocio que tenemos actualmente, todo lo necesario para la fabricación de válvulas de bronce y accesorios del mismo metal, para lo cual y para obtener buen éxito, instalaremos una fundición de bronce, especial, así como maquinaria y herramienta moderna; estando este nuevo departamento bajo la misma dirección, pero siendo diferente é independiente del actual negocio y sobre el cual invertiremos al comenzar, . . . \$20,000 veinte mil pesos aumentándolo de tiempo en tiempo según las necesidades lo requieran, solicito que se nos haga una concesión que nos exima de pagar las contribuciones al Estado y al Municipio por el mayor período de tiempo posible, en vista de ser este un negocio enteramente nuevo.

Al mismo tiempo deseamos tener el privilegio para añadir á este negocio, de tiempo en tiempo para la fabricación de otros artículos bajo el mismo ramo.

Esperando se sirva dar á la presente los trámites necesarios y comunicarnos su resultado, protestamos á Ud. nuestra alta consideración y respeto.

Libertad y Constitución.—Monterrey, N. L., Julio 24 de 1900.—Cia. de Fundición de Fierro y Manufacturera.—Por—*G. F. Meehan.*—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

## Anexo Número 823.

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:*

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre último, expedidas por la H. Legislatura del Estado, decreto lo que sigue:

Se concede al Sr. G. F. Meehan, exención de impuestos del Estado y Municipales durante siete años, á contar desde hoy, por el capital que invierta en una fundición de bronce para la fabricación de válvulas y accesorios del mismo metal, que trata de establecer en esta Ciudad; bajo condición de que si dentro de un año contado también desde esta fecha, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se hace mérito, y empleada en ella cuando menos una cantidad de . . . \$20,000.00 veinte mil pesos, como se ofrece, perderá el concesionario la suma de \$400.00 cuatrocientos pesos que en efectivo depositará desde luego en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este Gobierno el día en que se ponga en giro la mencionada industria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 7 de 1900.—*P. Benitez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo Número 824.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 4,600.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que le confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1,889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre último, concedió al Señor G. F. Meehan, exención de impuestos del mismo Estado y Municipales durante siete años, por el capital que invierta en una fundición de bronce para la fabricación de válvulas y accesorios del mismo metal, que trata de establecer en esta Ciudad.

Tengo la honra, de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento del H. Congreso, remitiéndole adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar.

Renuevo á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Agosto de 1,900.—*P. Benitez Leal* —*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

## Anexo Número 825.

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 54.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba la concesión expedida por el Ejecutivo, con fecha 7 de Agosto último, relativa á la exención de impuestos del Estado y Municipales durante siete años, al capital que el Señor G. F. Meehan, invierta en el establecimiento en esta Ciudad de una fundición de bronce para la fabricación de válvulas y accesorios del mismo metal.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*R. E. Freviño*, Diputado srio.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 19 de 1,900.—*P. Benitez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo Número 826.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 7 de Agosto de 1,901.

Apareciendo del anterior informe, rendido por el Recaudador de Rentas de esta Ciudad, que el capital empleado por el Señor G. F. Meehan en la fundición de bronce de que se trata, excede en \$16,147.00 á la cantidad de \$20,000.00 que el mismo Señor se obligo á invertir en dicho giro, y que éste ha quedado establecido dentro del término que se fijó en la concesión relativa fecha 29 de Julio de 1,900, se dispone que el depósito de \$400.00 hecha por el ocurrente en la Tesorería Gene-

ral del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso, sea devuelto á la “Compañía de Fundición de Fierro y Manufacturera de Monterrey,” á cuya Empresa traspasó su concesión dicho Señor Meehan, siendo aprobado tal traspaso por auto de este Gobierno de 27 de Julio último. Se declara además que el plazo de siete años de exención de impuestos del Estado y Municipales á que la citada concesión se refiere, empieza á contarse desde el expresado día 29 de Julio de 1,900, fecha del otorgamiento de la misma. Notifíquese, trascribese á quienes corresponda y agréguese á su expediente principal.—*P. Benitez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

## Anexo Número 827.

C. Gobernador del Estado.—George Brinckman, casado, de cuarenta y ocho años de edad, capitalista, originario de Alemania y con residencia actualmente en esta Ciudad en el Hotel Iturbide, ante Ud. muy respetuosamente expongo:—Que soy inventor de un procedimiento enteramente nuevo para extraer la resina ó jugo de la planta conocida en este país con el nombre de guayule, el cual procedimiento sirve para extraer del tronco de las ramas, raíces, hojas, cáscara y de todas las partes de dicha planta, la resina ó jugo que contienen, teniendo pedida ante la Secretaría de Fomento, la patente de privilegio exclusivo correspondiente, y como me propongo establecer en esta Ciudad una Fábrica para la explotación de mi invento, he de merecer á Ud. se sirva concederme, á mí ó á la compañía que organice, por el término de siete años exención de toda clase de contribuciones del Estado y Municipales sobre el capital que se invierta en la referida empresa, que no bajará de diez mil pesos, comprendiéndose en tal exención los bonos, certificados, títulos ó acciones que emita, como las Fábricas, edificios, maquinaria y demás propiedades, raíces y muebles, lo mismo que las agencias que establezca en el Estado para la compra de materiales y materias primas y todas las operaciones comerciales que con la negociación se relacionen.

Por lo expuesto,

A Ud. C. Gobernador, pido y suplico que de conformidad con lo dispuesto en la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, se sirva otorgarme la concesión que solicito, en lo que recibiré justicia.

Monterrey, 18 de Octubre de 1900.—*George Brinckman*.

Otro si digo: que me obligo á comenzar los trabajos de instalación dentro de quince días, y á tener en actividad la Fábrica en el término de un mes, lo mismo que á hacer el depósito de la suma que corresponde en tales casos para garantizar tanto la inversión de un capital de diez mil pesos, cuando menos, como el comienzo de los trabajos dentro de los plazos fijados.—*George Brinckman*.

Otro sí digo: Que en los primeros meses, la producción de la Fábrica será pequeña, ó sea veinticinco toneladas al mes, pero irá aumentando como el negocio se desarrolle.—*George Brinckman*.

## Anexo Número 828.

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 9 de 11 de Octubre de 1899